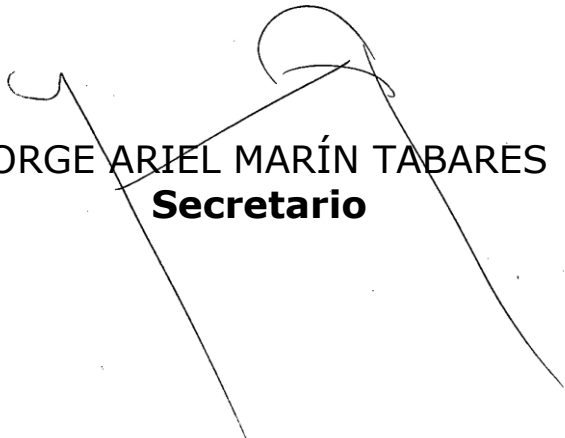


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término concedido al Pagador de la Policía Nacional para que diera cumplimiento al requerimiento realizado a través del proveído del 11 de agosto de 2021, empero hasta la fecha ha guardado silencio al respecto.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

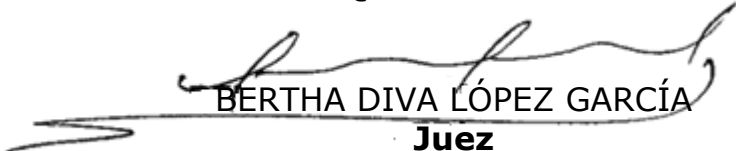
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0720
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00035-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR por segunda vez al pagador de la Policía Nacional, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este Despacho Judicial si el depósito judicial No 454133164085325 del 28/08/2015 por valor de \$223.709,63, se realizó como descuento al demandado JOSÉ ROSENDO RUA AGUDELO para el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en el proceso de la referencia; ello teniendo en cuenta que al momento de la consignación en la cuenta judicial no se relacionó el radicado del proceso al que pertenece dicho descuento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

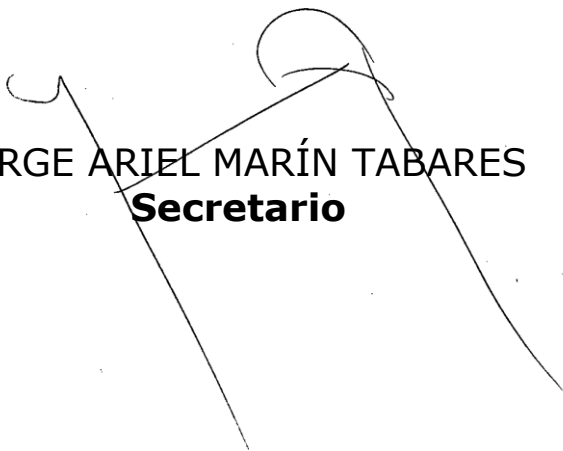
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 24 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, allegó oficio de la misma fecha, en el cual se solicita información sobre el estado del proceso radicado bajo el número 2017-00238-00.

Igualmente se informa que mediante proveído del 16 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0713
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00238-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, se dispone:

INFORMAR a dicho Despacho Judicial que mediante proveído del 16 de julio de 2021, el proceso referenciado se terminó por pago total de la obligación a solicitud de la parte actora, quedando debidamente ejecutoriado el 23 de julio de 2021, motivo por el cual se encuentra archivado.

Líbrese el oficio respectivo

CÚMPLASE

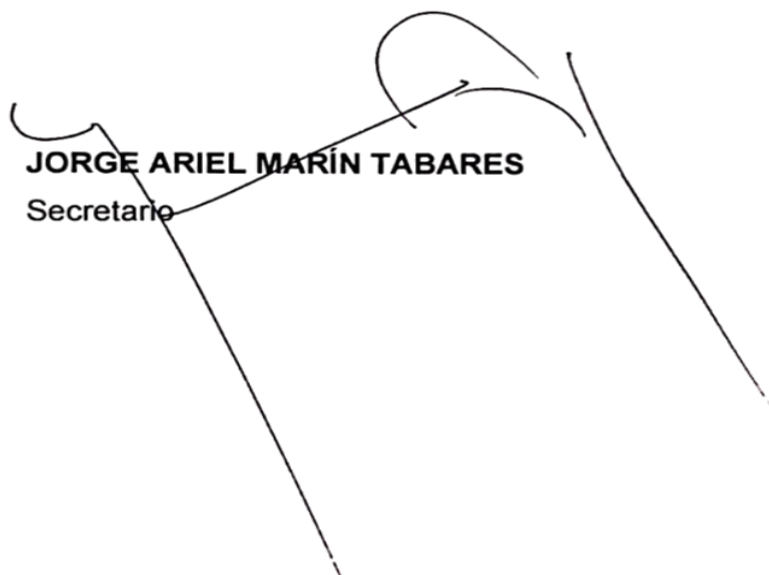

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el secuestro allegó informe el día 24 de agosto de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 715
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GIL BARANOA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00302-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente **prueba de la visita y la fecha en que la misma se realiza al inmueble secuestrado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

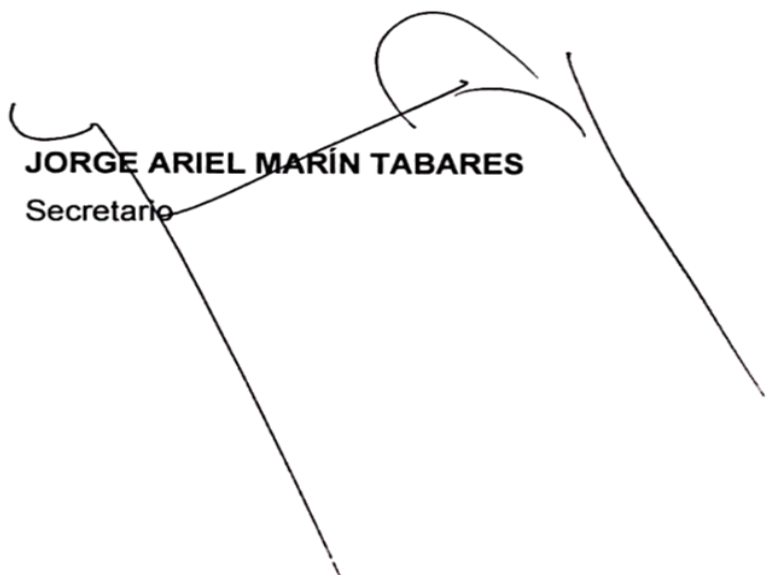
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el secuestre allegó memorial el día 24 de agosto de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

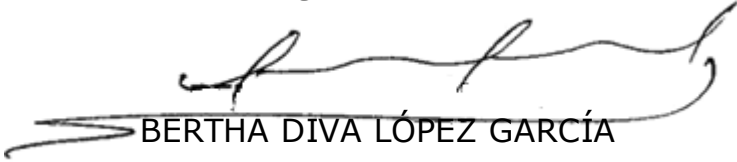
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 714
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	GEIDY YISELA QUINAYAS MORALES y OTRAS
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00247-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita y la fecha en la que la misma se realiza al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

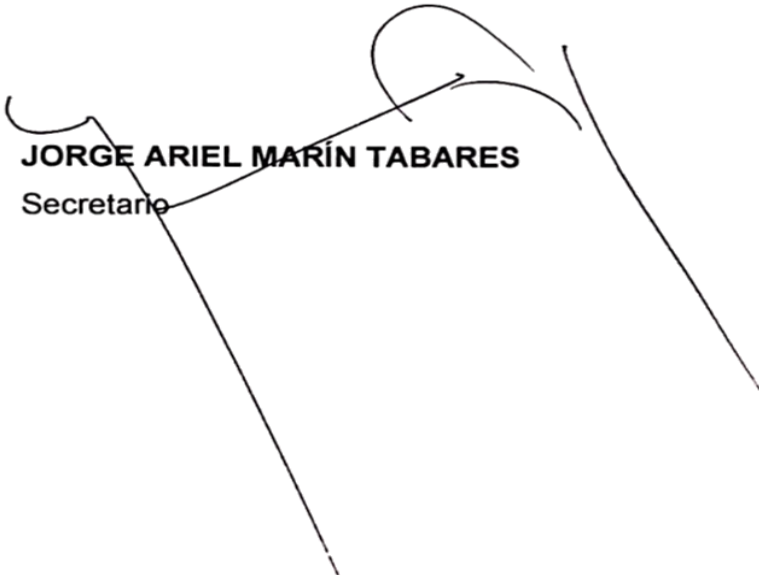
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho el informe presentado por el secuestro, el día 24 de agosto de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 712
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	ALEJANDRO GALINDO y OTRA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00266-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita y la fecha en la que la misma se realiza al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 20 de agosto de 2021, fue notificado de la presente demanda el curador ad litem de los herederos del demandado JEBERSON MEJÍA RUÍZ.

Por otra parte, informó que mediante auto del 2 de junio de 2021, se accedió al aplazamiento de la audiencia contemplada en el artículo 392 C.G.P del C G del P, la cual se había programado para el 3 de junio de 2021, a partir de las 9:00 A.M, mediante providencia del 22 de febrero de 2021; dicha petición había sido solicitada en su momento por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 723
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2020-00233-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y en atención a que el curador ad litem de los herederos del señor **JERBERSON MEJÍA RUÍZ**, se encuentra notificado del presente proceso se dispone:

Continuar con el trámite normal del proceso; como consecuencia, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda que maneja este despacho, y se fija el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la misma.**

Se le informa a los sujetos procesales que dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma “lifesize”, para lo cual se enviará el correspondiente correo electrónico con link para la asistencia de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.<u>143</u> del 26 de agosto de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando la elaboración de los oficios del levantamiento de embargo en razón al auto de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, fechado 26 de junio de 2021(sic), los cuales a la fecha no han sido expedidos.

Igualmente se informa que, mediante proveído del 26 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigentes, empero como dicha cautela no se efectivizó no hubo lugar a su comunicación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 722
SOLICITUD	Ejecutivo
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2020-000287-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora de la elaboración de los oficios del levantamiento de embargo en razón a la terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, se dispone:

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que en razón a que en el proveído del 26 de enero de 2021, que dio por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban vigentes; empero teniendo en cuenta que la medida de embargo con respecto al bien inmueble incautado, no se había efectivizado debido a la falta de pago de derechos de registro, según lo informado a través del oficio ORIPLD No. 84 del 20 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, no hay lugar a que se comuniqué su levantamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada; y así se dispuso en el mencionado auto.

El auto fechado 26 de enero de 2021, fue notificado a través del estado web No 012 del 27 de enero de 2021, publicado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio asignado al Juzgado.

No obstante lo anterior, se ordena la remisión del auto referido y de esta decisión al correo electrónico del petente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

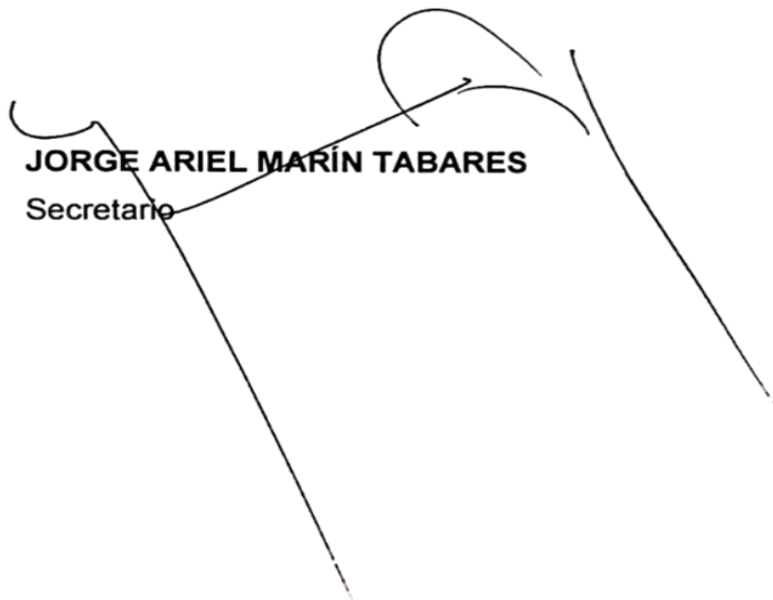
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, allegó el formato de notificación y la certificación de la entrega del mismo al demandado, empero no allegó la copia cotejada de dicho documento.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 719
PROCESO		EJECUTIVO
DEMANDANTE		MARIA EDILMA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO		RUBEN DARÍO GOMEZ
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00353-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la copia cotejada de la notificación enviada al demandado.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

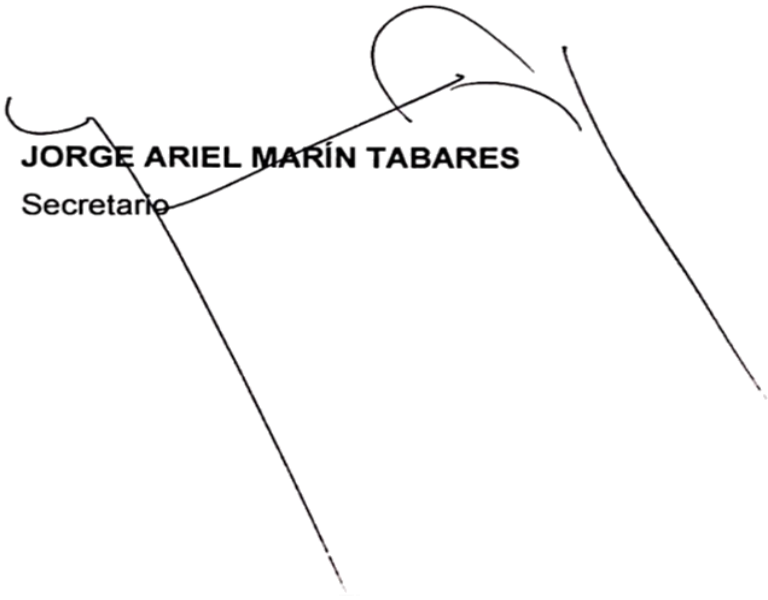
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 24 de agosto de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 716
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	JUAN ALBERTO CHICA BELTRAN
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00007-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

Se requiere al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, para que dentro del término de **cinco (5) días**, presente prueba de la visita y la fecha en la que la misma se realiza al vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

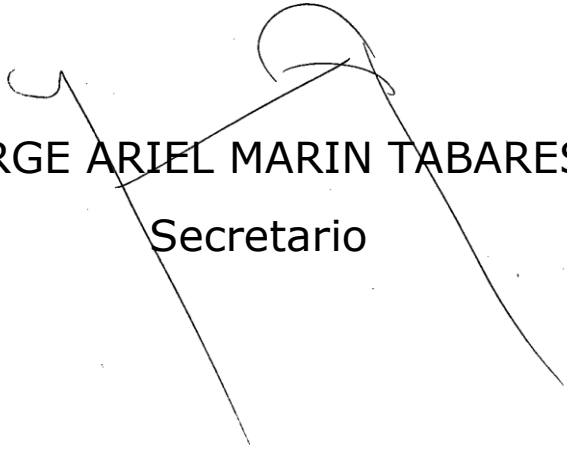
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 18 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación No	0717
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado	Nixon Ramírez Arango Urbina Triana
Radicación	173804089-003-2021-00162-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$862.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

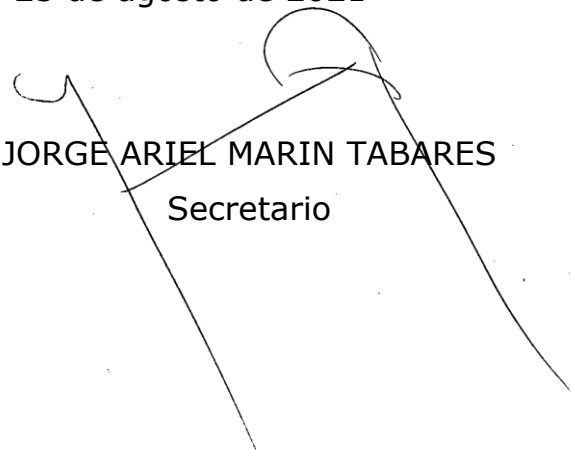
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de agosto de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 862.000
Envío diligencias de notificación personal a la demandada (archivo No 11)	\$ 16.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado (archivo No 12)	\$ 16.000
Envío diligencias de notificación por aviso al demandado (archivo No 16)	\$ 16.000
Envío diligencias de notificación por aviso a la demandada (archivo No 18)	\$ 16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 926.000

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación No	0718
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado	Nixon Ramírez Arango Urbina Triana
Radicación	173804089-003-2021-00162-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

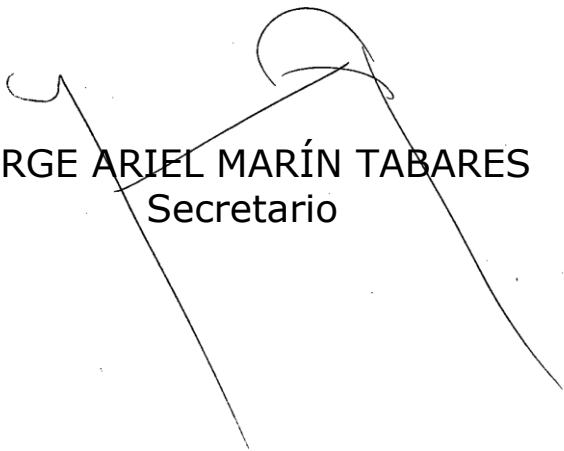
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0143</u> del 26 de agosto de <u>2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 24 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó fotografías de la valla, dando cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto 18 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	721
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HECTOR JULIO NOVOA ENCISO y MARTHA SIERRA RAMIREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00260-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y revisadas las fotos de la valla allegada por la parte demandante, se dispone:

Agregar al expediente digital las fotografías de la valla que fue ordena su instalación, en el ordinal quinto del auto que admitió la presente demanda, allegadas por el apoderado judicial de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>143</u> del 26 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 24 de agosto de 2021, correspondió por reparto la demanda de sucesión, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ, identificado con la C.C. 10.168.937, tiene vigente la T.P. 52.674 y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	Nro. 578
PROCESO:	Sucesión intestada
CAUSANTE:	ANA SOFIA SANABRIA
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2021-00310-00</u>

OBJETO A DECIDIR

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, la parte interesada, ha solicitado al juzgado que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA SOFIA SANABRIA**.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos liquidatarios que consagran los artículos 488, 489 y siguientes de la misma codificación y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, revisados dichos requisitos se tiene que debe inadmitirse la presente demanda para que se subsane de los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo.

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso con respecto a los documentos que soportan la demanda.
- Se allegará el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, como anexo, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso y el avalúo de los mismos, como lo establece el artículo 444 Ibidem.
- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a los poderes suscritos por los interesados **HÉCTOR ALBERTO, GERMAN HUMBERTO, OLGA CRISTINA Y MARTHA EDITH WALTERO SANABRIA.**

"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (Destaca).

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

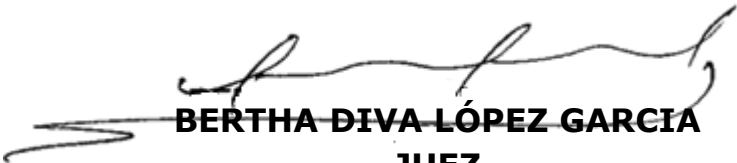
Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de la causante **ANA SOFIA SANABRIA.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.<u>143</u> del 26 de agosto de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--